



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 154-2023

RECURRENTE: TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TyMOX SERVICES)

ACTO RECURRIDO: Resolución N°073-AL de 1 de agosto de 2023, proferida por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra N°20220371 de 5 de julio de 2022, dentro del correspondiente acto público N°2022-2-02-0-08-CM-010782.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.191-2023/TACP de 27 de septiembre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 153 de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá y en su artículo 75 advierte que, a los procedimientos de selección de contratistas convocados o perfeccionados con anterioridad a la misma, se les aplicará la norma vigente al inicio o perfeccionamiento de éstos.

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, y en el artículo 146, se crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como un ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, con competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y los efectos de la Inhabilitación del contratista.

I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este Acto Público por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, hizo el llamado a los interesados en participar como proponente dentro de la solicitud de cotización en línea N°2022-2-02-0-08-CL-010739, a fecha 05 de julio de 2022, cuyo precio de referencia fue fijado por el orden de cuatro mil trescientos ochenta y ocho balboas solamente (B/.4,388.00).



Que luego de ésta, se generó el periodo establecido para presentar las cotizaciones dentro del portal de “PanamaCompra”, y en el cual se refleja las cotizaciones ingresadas, haciendo constar mediante cuadro comparativo, las empresas participantes así:

Equipos y Servicios Olympia, S.A.						Ver Propuesta		
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto Impuestos
1	Colorímetros	Clorinador para cloro gas T200. (ver especificaciones adjuntas).	1	Unidad	Colorímetros	1	B/. 800.00	B/. 800.00 ---
2	Colorímetros	Colorímetro Digital- DC 1500 (ver especificaciones adjuntas).	1	Unidad	Colorímetros	1	B/. 3,800.00	B/. 3,800.00 ---
Sub Total								B/. 4,600.00
Impuestos								B/. 0.00
Total								B/. 4,600.00

TECH4ALL						Ver Propuesta		
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto Impuestos
1	Colorímetros	Clorinador para cloro gas T200. (ver especificaciones adjuntas).	1	Unidad	Colorímetros	1	B/. 1,672.00	B/. 1,672.00 ---
2	Colorímetros	Colorímetro Digital- DC 1500 (ver especificaciones adjuntas).	1	Unidad	Colorímetros	1	B/. 1,672.00	B/. 1,672.00 ---
Sub Total								B/. 3,344.00
Impuestos								B/. 0.00
Total								B/. 3,344.00

TyMox Services						Ver Propuesta		
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto Impuestos
1	Colorímetros	Clorinador para cloro gas T200. (ver especificaciones adjuntas).	1	Unidad	Colorímetros	1	B/. 2,100.00	B/. 2,100.00 ---
2	Colorímetros	Colorímetro Digital- DC 1500 (ver especificaciones adjuntas).	1	Unidad	Colorímetros	1	B/. 2,288.00	B/. 2,288.00 ---
Sub Total								B/. 4,388.00
Impuestos								B/. 0.00
Total								B/. 4,388.00

Que producto de lo anterior, el Departamento de Compras profirió el Cuadro de Cotizaciones N°2022-2-02-0-08-CL-010782 publicado el día 5 de julio de 2022, mediante el cual se seleccionó a la persona natural **TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TyMOX SERVICES)**, mismo que ilustramos a continuación:

Proponente seleccionado	
Nombre:	TyMox Services
Número de identificación:	E-8-157750
Dirección:	Plaza ONDGO
Provincia:	PANAMA OESTE
Distrito:	La Chorrera
Correo electrónico:	tymox.services@gmail.com
Teléfono:	507-3410779

Que dicha Orden de Compra N°-20220371 de 5 de julio de 2022, fue publicada y refrendada el 19 de julio de 2022, misma que ilustramos a continuación y cual en lo medular describe:

ORDEN DE COMPRA

Proveedor:	P02182 TANIA VANESA CORONADO DEL CID		Número:	-20220371
	(TyMox Services)			
R.U.C.:	8-NT-2-32249	D.V.: 1	Código MEF:	
Dirección:	PANAMA, VILLA CACERES, URBANIZACION PANACASA		Fecha:	05 de Julio de 2022
Teléfonos:	394-1295		Fax Proveedor:	
Forma de Pago:	Credito	Documento Origen:	Solicitud de Compra 20220477	
Tiempo de Entrega:	30 DIAS HABLES	Condición de Entrega:	Total	
Razón o Uso:	MANT22-170 Clorinador-gas cloro y colorímetro digital para determinar cloro libre y total en APTSA			
Sirvase despachar por cuenta nuestra los siguientes bienes y servicios:				

#	Código	Cant.	Unidad	Descripción	Preço Unit.	Total
PRESUPUESTO COMPROMETIDO						
PARTICIONADO				Subtotal:		B/ 4,388.00
FEBRAL				Descuento:		B/ .00
FECHA				Impuesto:		B/ .00
				Total:		B/ 4,388.00

S/C N° 20220477
Atención: Aristides Palma
Lugar de Entrega: Almacén del Aeropuerto Internacional de
Tocumen, S.A.
Tramitado Por: Victoria Linares Dunn
Unidad Solicitante: VP de Mantenimiento

Artículo de Ley: Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenada por la Ley 153 del 08 de mayo del 2020. Numeral 2 del artículo 87 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006 y el artículo 25 del Texto Único de la Ley 23 de 2003, que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la ley 71 de 2009, la ley 86 de 2012 y la ley 125 de 2013.

Compra Menor N°2022-2-02-0-08-CM-010782
Declaración N° 2022-56252

La multa que se impondrá al contratista por incumplimiento en el plazo de entrega del suministro o servicio será del cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Con fundamento en el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenada por la Ley 153 del 08 de mayo del 2020.

El contratista garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato. Con fundamento en el artículo 188 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública.

Fecha de Vencimiento



[Signature]
Authorized General Agent

Comptroller General de la República
Dirección de Fiscalización General

19 JUN 2022
30 JUN 2022
ZORIDEE DIAZ A,
Jefe de Fiscalización

Jefe de Compras

Autorizado Gerencia General

Contraloría General

Recibido por Proveedor



Que el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN**, a través de la Resolución No.073-AL de 1 de agosto de 2023, declaró rescindir la Orden de Compra N°20220371 de 5 de julio de 2022, para adquisición de “**CLORINADOR PARA GAS CLORO Y CLORORÍMETRO DIGITAL PARA DETERMINAR CLARO LIBRE Y CLORO TOTAL EN EL AGUA POTABLE**”, a favor de la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TyMOX SERVICES)**, cual aparece publicada en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del acto público ya descrito, a fecha 07-08-2023, a las 09:25 a.m., (Visible de foja 004 a 005 del Expediente del Tribunal).

II. ANUNCIO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que el día 17 de agosto de 2023, a la 1:12 p.m., el licenciado Joel Palacios Cedeño, quien actúan en su calidad de apoderado especial de la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TyMOX SERVICES)**, presentó, dentro del término establecido por Ley, sustentación de recurso de apelación en contra de la Resolución No.073-AL de 1 de agosto de 2023, que declaró rescindir la Orden de Compra N°20220371 de 5 de julio de 2022. (Escrito de Sustentación visible de folio 006 del Expediente del Tribunal).

El licenciado Joel Palacios Cedeño, adjuntó al libelo de su Recurso, el escrito de Anuncio del Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°073-AL de 1 de agosto de 2023, declaró rescindir la Orden de Compra N°20220371 de 5 de julio de 2022, presentado ante el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, el día 16 de agosto de 2023 a la 1:12 p.m., según el sello de recibido (Visible a folios 006 a 011 del Expediente del Tribunal).

En lo medular del libelo de sustentación del recurso de apelación, el licenciado Joel Palacios Cedeño expresó, de conformidad en el quinto hecho, que se comunicó con el Departamento de Compras y se le expuso al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., que el producto 1- Clorinador para gas cloro (Hydro T200 Gas Chlorine) no se encuentra disponible, y no se mantiene fecha de retorno a inventario del producto.

Adicionalmente señala que mediante llamada telefónica se le consultó al **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, que realizarían la entrega del producto 2, el cual se encuentra disponible: 2. Colorímetro digital (LaMotte DC1500 Chlorine Colorimeter Kit), exponiendo la situación del producto 1; sin embargo, indicó que no recibió propuesta.

Que Alega el apoderado de la empresa apelante, que su representada no le es imputable las causas, ya que esta quería realizar la entrega del producto 2, toda vez que el producto 1 se encontraba fuera de inventario, debido a que la entidad no tomó en cuenta la época post pandemia COVID-19; situación, que afectó a nivel mundial los elementos para la correspondiente fabricación y los productos cambian de inventario repentino por diversas situaciones.

Refiere el apelante en su sustentación, frente a la decisión del **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, lo siguiente:



QUINTO: Que mediante continuas comunicaciones al Departamento de Compras se le deja saber a **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A** que el producto 1 - Clorinador para gas cloro (Hydro T200 Gas Chlorine) no se encuentra disponible, y no se mantiene fecha de retorno a inventario del producto. Siendo lo anterior, es por ello que mediante llamadas telefónicas se les consulta sobre realizar la entrega del producto 2, el cual se encuentra disponible: 2 - Colorímetro digital (LaMotte DC1500 Chlorine Colorimeter Kit), exponiendo la situación actual del producto 1. Sin embargo, no se obtuvo respuesta.

SEXTO: Que el 7 de julio de 2023 **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A** adjunta Nota donde manifiesta su intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra No. 20220371.

SEPTIMO: Que mediante nota de respuesta **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** responde solicitando el ajuste de la Orden de Compra No. 20220371 tomando en cuenta el equipo 2 el cual se encontraba para entrega inmediata. Sin embargo, esta fue negada toda vez que **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A** adjunta la Resolución N° 073-AL donde resuelve la Orden de Compra e inhabilitar a **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** como proveedor por el término de 3 meses.

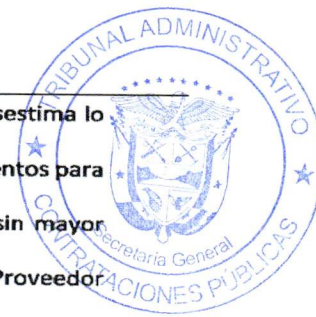
OCTAVO: Que el Artículo 138 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 dice lo siguiente entre otras cosas:

ARTICULO 138: Salvo que el incumplimiento de que trata este artículo sea por caso fortuito, fuerza mayor o causas no imputables a este, el contratista se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas. (Negritas nuestras).

Somos del pensar que **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** al comunicar y ofrecer la solución de realizar la entrega del producto 2, toda vez que el producto 1 se haya fuera de inventario, se considera como **Causas No imputables a este**, por lo cual No se hace merecedor de la inhabilitación. Esto con más razón tomando en cuenta que en esta época Post Pandemia COVID-19 se han presentado situaciones excepcionales a nivel mundial, donde elementos como las fábricas y los productos cambian de inventario repentino por diversas razones (indisponibilidad de la materia prima, falta de personal, retraso de llegada de productos, etc). Por ello, al Resolver el contrato e Inhabilitar a **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** entendemos se desatiende este Principio de la Ley.

NOVENO: Que el Artículo 25, Numeral 5, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 dice lo siguiente entre otras cosas:

ARTICULO 25, numeral 5: Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten. (Negritas nuestras).



Es nuestro entender que **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A** desestima lo mencionado en la Ley anterior, toda vez que no ejecutó las acciones o procedimientos para la pronta solución de las diferencias y controversias presentadas, siendo que sin mayor mediación o conversación, procede a tomar la decisión más perjudicial para un Proveedor del Estado: la Inhabilitación. De igual forma, desatendió la solución ofrecida por parte de **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** donde se les ofrece realizar la entrega del producto

2.

Que luego de las exposiciones y fundamentos vertidos solicitó que se revocara la Resolución N°073-AL de 7 de agosto de 2023, donde el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, Resuelve Administrativamente el Contrato/Orden de Compra N°20220371 y se inhabilita a TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES) por el término de tres (3) meses para contratar con el Estado.

Que dentro del Proceso de Apelación instaurado por el recurrente, TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES), en contra de la Resolución N°073-AL de 1 de agosto de 2023, proferida por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, en la cual se Rescindió la Orden de Compra N°20220371 de 5 de julio de 2022, mediante el cual, la empresa apelante acompañó con el libelo del recurso, instrumentos probatorios adjuntos, indicados por ella en el siguiente tenor:

1. Anuncio de apelación,
2. Pliego de cargos de compra menor 2022-2-02-0-08-CM-010782,
3. Orden de Compra N°20220371.
4. Resolución N°073-AL de 7 de agosto de 2023.
5. Copia de cédula de TANIA CORONADO.
6. Copia de cédula abogado Joel Palacios Cedeño.
7. Aviso de Operación de TANIA CORONADO (TYMOXSERVICES)

Que, mediante Informe Secretarial de 21 de agosto de 2023, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remitió al Despacho del Magistrado Sustanciador el Expediente No.154-2023, con el fin de darle el trámite procesal correspondiente de conformidad a la ley especial que nos gobierna. A su vez se informó que se publicó la Nota No. 05.03.106/DCC/GAF de 21 de agosto de 2023, suscrita por el Jefe del Departamento de Compras, mediante la cual se remite un (1) tomo contentivo de ochenta y cuatro (84) folios útiles del expediente administrativo.

III. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente litis, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:



A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que, una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y de los descargos anotados por las partes como tales, este Tribunal colegiado analiza que, mediante Resolución No.056-2023/TACP de 6 de septiembre de 2023, publicada en el portal electrónico de "panamacompra", se pronunció admitiendo todas las pruebas presentadas por el apelante. (Folios 031 a 035 del expediente del Tribunal).

Que a folio 037 del Expediente del Tribunal, se observa informe de trámite por medio del cual se remite al despacho del Magistrado sustanciador el presente expediente. El mismo fue recibido a las 10:09 a.m., el día 13 de septiembre de 2023, según se observa al reverso de la foja 038 del expediente del Tribunal.

B- VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

El Tribunal se adentra ahora a la correspondiente valoración en cuanto al fondo de la litis, contrastando las actuaciones ejercidas por las partes, frente a la normatividad jurídica rectora de las Contrataciones Públicas. Lo prudente es precisar el escrutinio de los presupuestos básicos requeridos para dicha valoración siendo estos:

- **PRESUPUESTOS FORMALES:** dentro de los cuales se desprenden:

1. La oportunidad procesal para recurrir:

La señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TyMOX SERVICES)**, ejerció el derecho de accionar por la vía del recurso de Apelación de manera oportuna, puesto que, tanto el anuncio, como la sustentación del recurso, transcurrieron conforme los términos establecidos por la Ley que le es aplicable (folios 007 a 011 del expediente del Tribunal).

2. La garantía del debido proceso:

Siendo el Tribunal, fiscalizador del fiel acatamiento sobre la adopción garantista al debido proceso, debe escrutar para ello, las actuaciones ejercidas por la Administración, así como verificar el acatamiento estricto de la normativa aplicable en el sentido que lo indica el artículo 201 numeral 31 de la Ley 38 de 2000 y de los principios de la Contratación Pública, en lo particular, lo preceptuado por el artículo 25, el artículo 27 numeral 3 y 32 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 aplicable al presente proceso, expuesto así:

Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....
....



31. *Debido proceso legal.* Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

...”

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. ...

2. ...

3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.

...”

Surtida la tramitación del proceso, luego de evacuadas las etapas procesales previas, el Tribunal se adentra **al examen del procedimiento implementado por la entidad administrativa**, en cuanto a la formulación de los cargos correspondientes al mérito sustentatorio que promueve la Resolución Administrativa de la orden de compra N°20220371 de 5 de julio de 2022, a fin de contrastar si el mismo se adecua a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único), cual establece lo siguiente:

Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de la resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.



En ese orden de ideas, se tiene presente que, la entidad actuó en apego a las disposiciones concernientes al trámite de resolución administrativa de la orden de compra, en atención a que procedió en debida forma con el aviso de intención de resolver administrativamente la misma, según lo dispuesto en el artículo 139 ibídem; lo cual se observa en el portal electrónico de “PanamaCompra”, **mediante Nota N°475-AL-2023 de 3 de julio de 2023, cual fue publicada el 7 de julio de 2023**, explicando las razones y concediendo el término de ley para que la contratista ofreciera sus descargos y pruebas. A continuación, se transcribe la norma que aplica:

Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.
No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.
2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.
3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.
5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000.

De igual forma se tiene que, transcurridos los términos para que todas estas actuaciones tuvieran lugar, publicó la Resolución Administrativa de la orden de compra a la que hemos aludido y se le concedió el Derecho de recurrir ante el Tribunal conforme al numeral 4 de la norma supra citada, actuación que se encuentra en etapa de valoración dentro del presente y cual fuese publicada el 7 de agosto de 2023.

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
Cuadro de cotización	Otros	05-07-2022 11:13 AM	
Orden de Compra	Orden de Compra	20-07-2022 10:45 AM	
AJUSTE 053/22	Otros	26-09-2022 04:43 PM	
otros documentos	Otros	07-07-2023 03:05 PM	
otros documentos	Otros	17-07-2023 02:18 PM	
Resolución N° 0.73-AL	Resoluciones	07-08-2023 09:25 AM	





C. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Constatado que la entidad cumplió con el debido proceso en el trámite realizado y en atención a los hechos esgrimidos por el apelante, procurando la adecuación a sus pretensiones y al contenido de las piezas procesales que obran en el dossier administrativo, destacamos lo siguiente:

Se trata de una orden de compra que atiende a una necesidad pública consistente en la compra de “Clorinador para Gas cloro y Colorímetro digital para determinar cloro libre y cloro total en el agua potable”, el cual se encuentra verificable de folios 062 a 063 del expediente administrativo.

Es necesario precisar, tal como ha quedado plasmado en las piezas procesales que conforman el dossier administrativo que, la orden de compra -20220371 de 5 de julio de 2022, publicada el 20 de julio de 2022, tenía como plazo de entrega treinta (30) días hábiles, los cuales se cumplieron el día 2 de septiembre de 2022, sin que la entidad recibiese los bienes.

Igualmente, debemos resaltar que el proceso para la selección del contratista del presente acto público, inició por medio de la herramienta de Cotización en Línea, en la que se destacan los informes que detallan la necesidad de la entidad por los bienes y en las que describe lo siguiente:

Condiciones de la Solicitud						
Forma de entrega:		Total				
Días de entrega:		30 Días hábiles				
Forma de pago:		Crédito				

Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	41115318	Colorímetros	1	Unidad	Clorinador para cloro gas T200. (ver especificaciones adjuntas).	---
2	41115318	Colorímetros	1	Unidad	Colorímetro Digital- DC 1500 (ver especificaciones adjuntas).	---

Lo anterior, evidencia el hecho de que el objeto de la contratación estaba plenamente identificado, detallado y descrito desde el inicio del acto público, cual inició mediante la herramienta de cotización en línea. Es decir que los proponentes en su momento, de existir dudas, tuvieron las oportunidades de hacer las observaciones pertinentes, a fin de esclarecer las mismas. Por lo que desde el inicio se fijó como fecha para la entrega de los materiales o bienes treinta (30) días hábiles, tal como lo indica la propia orden de compra, misma que ilustramos así:



Proveedor:	P02182 TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TyMox Services)		Número:	-20220371
R.U.C.:	8-NT-2-32249	D.V.:	1	Código MEF:
Dirección:	PANAMA, VILLA CACERES, URBANIZACION PANACASA		Fecha:	05 de Julio de 2022
Teléfonos:	394-1295		Fax Proveedor:	
Forma de Pago:	Credito	Documento Origen:	Solicitud de Compra 20220477	
Tiempo de Entrega:	30 DIAS HABLES	Condición de Entrega:	Total	
Razón o Uso:	MANT2-170 Clorinado-gas cloro y colorímetro digital para determinar cloro libre y total en A/ISA			
Sirvase despachar por cuenta nuestra los siguientes bienes y servicios:				

#	Código	Cant.	Unidad	Descripción	Precio Unit.	Total
SUBTOTAL:						
						B/ 4.389,00
						D/SO
						B/ 00
						B/ 00
						TOTAL:
						B/ 4.389,00

S/C N° 20220477
Atención: Aristides Palma
Lugar de Entrega: Almacén del Aeropuerto Internacional de
Tocumen, S.A.
Tramitado Por: Victoria Linares Dunn
Unidad Solicitante: VP de Mantenimiento

Artículo de Ley: Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenada por la Ley 153 del 08 de mayo del 2020. Numeral 2 del artículo 87 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006 y el artículo 25 del Texto Único de la Ley 23 de 2003, que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la ley 71 de 2009, la ley 86 de 2012 y la ley 125 de 2013.

Compra Menor N°2022-2-02-0-08-CM-010782
Declaración N° 2022-56252

La multa que se impondrá al contratista por incumplimiento en el plazo de entrega del suministro o servicio será del cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Con fundamento en el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenada por la Ley 153 del 08 de mayo del 2020.

El contratista garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

Artículo de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.

2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes antirrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato. Con fundamento en el artículo 188 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020 que regula la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública.

Fecha de Vencimiento

Jefe de Compras

Autorizado Gerencia General

Contraloría General

Recibido por Proveedor

Página 2 de 2

(El resaltado es nuestro)

Que a folio 064 del expediente administrativo, reposa una nota calendada 31 de agosto de 2022, en el cual la Contratista solicita una prórroga para la entrega de los suministros requeridos, cual ilustramos a continuación:



Panamá, 31 de agosto de 2022

Licenciado
RAFFOUL A. PINZON
Gerente General
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A.
Ciudad. —

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA

Estimado Licenciado:

Reciba un respetuoso saludo de mi parte. La presente es con relación a la orden de compra N°20220371 generada de la cotización en línea / compra menor No. 2022-2-02-0-08-CI-010739 / 2022-2-02-0-08-CM-010782, en el cual se solicita el suministro de "Clorinador para Gas cloro y Colorímetro digital para determinar cloro libre y cloro total en el agua potable". Deseo detallarle los factores que han motivado la solicitud de la presente.

- Por las especificaciones exigidas nuestros proveedores locales no contaban con los artículos, por lo cual se hizo el pedido directamente a proveedores ubicados en los Estados Unidos.
- La irregularidad que hemos estado experimentando con los procesos aduanales, los cuales se han extendido más del tiempo estimado.
- Debido a la **EMERGENCIA NACIONAL** causada por la Pandemia, la importación y distribución de productos se ha visto sumamente afectada.

Debido a lo antes expuesto, deseamos solicitarle respetuosamente una **extensión o prórroga con exención de multa de 25 días hábiles** en el plazo de entrega de la orden de compra citada anteriormente. Esta solicitud es a partir de la fecha de vencimiento de la citada orden, sin embargo, la entrega esperamos realizarla antes del tiempo solicitado.

Atentamente,

TANIA CORDONADO
Representante Legal
Tymox Services



(Resaltado es nuestro)



Que producto de la solicitud realizada por el contratista, se publicó el 26 de septiembre de 2023, dentro del portal de compras gubernamentales un ajuste a la orden de compras, en la cual se realiza una modificación al término de entrega, cual indicaba que el tiempo de entrega era de 30 días hábiles y se ajustó a 55 días hábiles, generándose con ello un cambio a la fecha fijándose como nueva fecha el día 7 de octubre de 2022, tal como ilustramos a continuación:

12441192 31

AJUSTE DE LA ORDEN DE COMPRA

PROVEEDOR: **TANIA V. CORONADO** ORDEN DE AJUSTE N°053/22
ORDEN DE COMPRA: 2022-0371 FECHA: 19 de septiembre de 2022.
SOLICITANTE: V.P. Mantenimiento VALOR DE LA ORDEN COMPRA: B/. 4,388.00

Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total	Aumenta	Disminuye
			Clorinador-Gas cloro y colorímetro Digital para determinar cloro libre y total en AITSA.				
SUB TOTAL							
Impuesto de 7%							
TOTAL							
Valor De La Orden De Compra							

CODIFICACION PRESUPUESTARIA

	Aumenta	Disminuye
TOCUMEN, S.A. DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO "NO AFECTA PRESUPUESTO"		
FIRMA: <i>[Firma]</i>		
FECHA: 21/09/2022		

Observaciones:
El presente ajuste se efectúa para la modificación de la condición en el tiempo de entrega, según la nota enviada por la Empresa Tania V. Coronado, del 31 de agosto de 2022, quedando los términos del siguiente modo:
1- Modificar la condición en el tiempo de entrega de la orden de compra:
Debe decir: Tiempo de Entrega: 30 días hábiles
Debe decir: Tiempo de Entrega: 55 días hábiles
2- Modificar la fecha de vencimiento de la orden de compra.
Debe decir: Fecha de Vencimiento: 2/09/2022
Debe decir: Fecha de Vencimiento: 7/10/2022
Los demás términos de la orden de compra se mantienen iguales.

[Firma] JEFE DE COMPRAS *[Firma]* AUTORIZADO GERENCIA GENERAL *[Firma]* CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACEPTADO PROVEEDOR FECHA *****07/10/2022*****
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA O/C (si lo aplica)

Luego del tiempo transcurrido, la entidad contratante profirió la Nota N°475-AL-2023 de 3 de julio de 2023, en donde la entidad le solicita por escrito le indicará las razones y justificaciones que esclarecieran porque no se realizó la entrega de los bienes y servicios, tal como se aprecia así:

Tocumen
EMPRESA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
PANAMA

Panamá, 03 de julio de 2023.
Nota No. 475-AL-2023.

Licenciada
Tania Coronado
Representante Legal
TANIA VANESA CORONADO DEL CID, (TYMOX SERVICES)
Ciudad.

Licenciada Coronado:

Requerimos nos señale por escrito las razones y justificaciones que conduzcan al esclarecimiento del por qué no ha cumplido con la entrega de los bienes y servicios descritos en la Orden de Compra No. 20220371, referente a la adquisición del "Clorinador Para Gas Cloro Y Clorímetro Digital Para Determinar Cloro Libre Y Cloro Total En El Agua Potable", que fue adjudicado a su empresa mediante Contratación Menor No. 2022-2-02-0-08-CM-010782 y Orden de Compra No. 20220371 de 05 de julio de 2022, cuyo tiempo de entrega era de treinta (30) días hábiles con vencimiento el 02 de septiembre de 2022. Aunado a lo anterior, se les otorgó la Orden de Ajuste No. 053/22, donde se señala que el término de entrega es de cincuenta y cinco (55) días hábiles, con fecha de vencimiento el día 07 de octubre de 2022, habiéndoles solicitado el cumplimiento sin obtener su respuesta.

Por lo anterior, le reiteramos que deben cumplir con la Orden de Compra No. 20220371 de 05 de julio de 2022, por un monto total de Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Ocho Balboas Con 00/100 (B/.4,388.00), notificado debidamente en el Portal de PanamaCompra el 05 de julio de 2022.

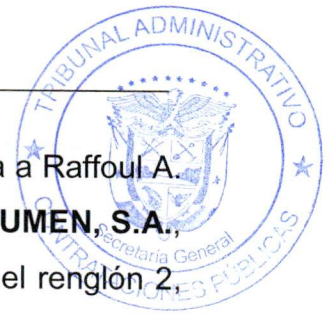
En consecuencia, le solicitamos corregir la actuación cumpliendo con la entrega de los bienes requerido por esta sociedad anónima; por lo que le otorgamos un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta misiva, para que conteste y, a la vez, haga su descargo correspondiente y presente las pruebas que considere pertinente, de lo contrario resolveremos administrativamente la Orden de Compra antes descrita.

Atentamente,
[Firma]
Raffoul A. Arab P.
Gerente General

[Firma] AUTORIZADO GERENCIA GENERAL

[Firma] CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO INTERNACIONAL DE TOCUMEN
GERENCIA GENERAL
P. O. Box 0638-02116 Zona 12 República de Panamá



Que posteriormente, se recibe nota calendada 13 de julio de 2023, dirigida a Raffoul A. Arab P., Gerente General del **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, mediante el cual se solicitó la recepción únicamente de los solicitado en el renglón 2, tal como ilustramos a continuación:



Panamá, 13 de julio de 2023

Licenciado
RAFFOUL A. ARAB P.
Gerente General
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A.
Ciudad. —

Estimado Licenciado:

Reciba un respetuoso saludo de mi parte. La presente es con relación a la orden de compra N°20220371 generada de la cotización en línea / compra menor No. 2022-2-02-0-08-CL-010739 / 2022-2-02-0-08-CM-010782, en el cual se solicita el suministro de "Clorinador para Gas cloro y Colorímetro digital para determinar cloro libre y cloro total en el agua potable".

Deseamos confirmar que deseamos mantener nuestro compromiso de realizar la entrega.

Con relación a la citada orden de compra, podemos confirmarle que la misma consta de 2 productos:

REGLON 1: Clorinador para gas cloro – HYDRO T200

REGLON 2: Colorímetro digital – LAMOTTE DC1500

Podemos confirmar e que contamos con disponibilidad para su entrega del producto **REGLON 2: Colorímetro digital – LAMOTTE DC1500**.

Sin embargo, lamentamos informar que el producto **REGLON 1: Clorinador para gas cloro – HYDRO T200** no se encuentra disponible con nuestros proveedores en Estados Unidos por lo cual se nos ha dificultado la entrega de la citada Orden de Compra.

En vista de esta indisponibilidad, hemos realizado las investigaciones correspondientes para solicitarles un cambio de producto por uno similar de igual o mayores características, no obstante, no existe en el mercado producto similar que reúna las características del producto requerido en el **REGLON 1**.

Es por ello que hemos realizado las gestiones correspondientes y hemos confirmado el Producto y adquirir el producto fuera de los Estados Unidos.

Siendo lo anterior, deseamos efectuar la entrega del equipo inicialmente pactado teniendo como fecha tope el 29 de agosto del presente año. Esto debido a que, viniendo el producto fuera de Estados Unidos, podría conllevar trámites diferentes a los que usualmente manejamos.

En caso que esto no les sea factible, respetuosamente deseamos solicitar un Ajuste de la Orden de Compra N°20220371 contemplando sólo la entrega del producto que tenemos disponible: **REGLON 2: Colorímetro digital – LAMOTTE DC1500**.

Le agradecemos anticipadamente su respuesta positiva a esta solicitud.

Atentamente,

ANGEL CASTILLO
ADMINISTRACION
Tymox Services

Luego del recuento de las actuaciones, reiteramos que el contratista conocía del término de entrega, por lo que debió planificar y realizar una logística, a fin de dar cumplimiento con lo demandado dentro de la Orden de Compra supra citada, es decir, debió preveer, ya que las entidades públicas realizan procedimientos de selección de contratista con la finalidad de satisfacer las necesidades de la sociedad en el tiempo correspondiente.

De acuerdo al principio del argumento de la prueba, que según Rosenberg son "*las circunstancias extraídas del debate de las partes y de la estimación de la materia de comprobación, sobre las cuales se construye la convicción del magistrado, los fundamentos que han sido decisivos para la convicción judicial*" (Rosenberg. Tratado de Derecho Procesal Civil, página 204, citado por Hernando Davis Echandía en la Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, Cuarta Edición 1993, página 316). En



otras palabras, en nada colabora para los efectos del fin de la prueba circunstancias traída al foro que no tienen que ver con la causa, es decir, convencer al juez o magistrado.

Como indicamos, el incumplimiento de la obligación contractual activa las potestades de la entidad de resolver el contrato, inhabilitar o multar a la contratista. Todas esas acciones las realiza la propia Administración sin necesidad de recurrir a la vía Contencioso Administrativo y cumpliendo con la vía gubernativa, tomando en consideración el incumplimiento de la orden de compra que nos ocupa.

Cuando estamos ante un contrato bilateral se entiende que está el derecho de resolverlo por circunstancias de incumplimiento, pues así lo deja claramente nuestra legislación de Contrataciones Públicas y complementada por la legislación civil, supletoriamente aplicable, cuando en el artículo 1009 señala que *“la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe”*.

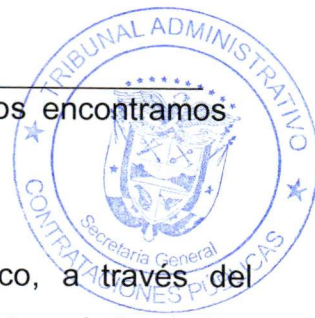
Tal prerrogativa que goza la Administración, es la que le permitió resolver administrativamente un contrato cuando el mismo se debió al incumplimiento de la que hoy apela. De manera que, al no ejecutarse la prestación en los términos originalmente pactados, la Administración se vio en la necesidad de poner fin al vínculo contractual, siendo esta una forma anormal de extinción por cuanto que lo natural sería el cumplimiento integral de la obligación y así el Estado atender de forma oportuna, específica y necesaria, una necesidad para el normal desempeño de la administración.

La Resolución administrativa del contrato no es el propósito principal que la entidad busca, sino la finalización en feliz término, en este caso del suministro de objetos contratados, pero en aras a su ineficacia, se vio en la necesidad de extinguirla para encontrar una pronta solución al problema.

Hay incumplimiento de las obligaciones jurídicas cuando el deudor no cumple lo debido, ya sea porque no previó adecuadamente su capacidad de cumplimiento, es decir, creyó en un inicio poder obligarse y poder cumplir con dichas obligaciones, pero luego por diversas circunstancias que le son imputables no puede hacerlo (negligencia). Es consecuencia de la mala fe o la negligencia del obligado y, por ende, no produce la satisfacción del interés del acreedor que debió haber quedado satisfecho con el cumplimiento de la prestación” (Ibíd).

Según el contenido del artículo 976 del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse de acuerdo al principio del Derecho Civil que se remonta al Derecho Romano, *pacta sunt servanda*, es decir, que lo pactado obliga y debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo convenido, constituyendo entonces que el contrato es ley entre las partes. Así las cosas, corresponde a este Tribunal la aplicación del mencionado principio para dirimir los conflictos entre la entidad y la apelante referente a la

interpretación, vigencia y alcance de una obligación como la que nos encontramos desarrollando.

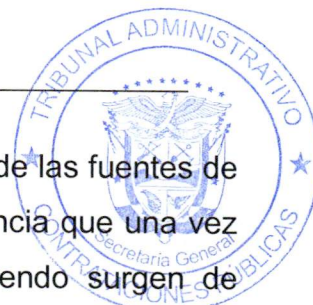


Según las constancias probatorias traídas a este escenario jurídico, a través del expediente administrativo y el portal electrónico, el propio recurrente admite haber incumplido con la obligación de entregar el objeto contractual, alegando, por una parte, los efectos de la pandemia recién acontecida, y por el otro, que el producto se encontraba fuera de inventario. Bajo ese panorama, descartamos el tema de la Covid-19; toda vez que para la fecha de la convocatoria del acto público que nos ocupa la pandemia no fue una sorpresa, ya era una realidad, lo que significa que cada parte sabía las reglas del mercado y su alcance, lo cual no puede usarse de coartada para defender un incumplimiento a toda regla., menos cuando la premura que ofrece la cotización en línea supone la brevedad en la entrega.

Tampoco es un argumento válido el indicar que el producto se encontraba fuera de inventario, pues, más que un punto a su favor, lo que demuestra es la falta de seriedad del proponente, quien participó de un procedimiento de selección de contratista, sin hacer sin cerciorarse de contar con el objeto contractual, más allá del conocimiento de la fecha de entrega que se sabía de antemano desde el momento de la construcción de la herramienta de cotización en línea utilizada para esta contratación, desaplicando la obligación de actuar de buena fe y con la lealtad correspondiente para con la entidad, quien confió en la seriedad de la contratista lo que impidió la adjudicación a otra oferta que sí cumpliera con las condiciones trazadas, específicamente el del objeto contractual, y así darle respuesta a la necesidad imperante, por lo que el incumplimiento está más que probado, sobre todo cuando existe una manifestación de aceptación de incumplimiento de una obligación pura y simple contratada entre el Estado y la empresa apelante, siendo un allanamiento per sé que no mantiene justificación alguna en las legislaciones positivas de la República.

Cabe destacar que, al momento de resultar beneficiado con la adjudicación del acto público que nos ocupa, se crea una obligación con la entidad para el suministro del clorinador para gas cloro y clorímetro digital para determinar cloro libre y cloro total en el agua potable, para el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, que nació de la solicitud de compra que reposa a foja 1 del expediente administrativo.

Desde ese momento la empresa debió ser responsable en llevar a feliz cumplimiento la obligación contratada y no presentar las excusas sin fundamento real, para así justificar su imputabilidad, tomando en consideración las obligaciones que resultan de toda relación contractual, siendo la principal el cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado, lo cual se recrea incluso en las obligaciones del contratista que recoge nuestra legislación positiva de contratación estatal, al no satisfacerse la contratación, aún con la concesión de la prórroga de 25 días hábiles peticionada por la contratista.



Estamos en presencia de una obligación de dar y entendiendo que una de las fuentes de las obligaciones surge del contrato u orden de compra, queda en evidencia que una vez suscrito por las partes a través del consentimiento (firma), y el refrendo surgen de manera inmediata vínculos obligacionales para una y para otra parte, siendo la obligación de la contratista cumplir con la entrega del objeto contractual dentro del tiempo fijado, de manera que no nos encontramos ante hechos de fuerza mayor ni de caso fortuito.

Respecto al tema de la fuerza mayor y el caso fortuito, el Código Civil en el artículo 34-D los define de la siguiente manera:

“Artículo 34-D. Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.

Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

Como se aprecia de la norma antes citada, la ley determina cuando estamos ante un caso fortuito y fuerza mayor, por lo que querer indicar la presencia de éstos sin fundamento alguno, sería ir contrario a Derecho.

Dentro de las obligaciones de la contratista se encuentra la de cumplir con el objeto del contrato y el de las órdenes de compra emitidas por las entidades contratantes que adquieran productos y servicios a través del convenio suscrito, sus condiciones y dentro del término pactado, hechos probados que nos permite confirmar la decisión venida en apelación, dado que el incumplimiento de las cláusulas pactadas ha sido probado por la entidad y los argumentos traídos a colación por la recurrente no tienen fuerza probatoria para el convencimiento de esta Colegiatura.

La herramienta de la cotización en línea se implementó para agilizar los procedimientos de compras, cuya filosofía descansa sobre la base de la brevedad; por consiguiente, todo el que aspira a una adjudicación de parte de las entidades estatales debe al menos mantener en sus depósitos o establecimientos comerciales los objetos contractuales requeridos para satisfacer una necesidad. Bajo ese prisma, deben estar los participantes activos en sus propuestas, lo que quiere decir que sus stocks deben estar disponibles para que al momento de la adjudicación no encuentren pretextos en la adquisición de los mismos. Pues, escapa de todo pensamiento lógico que quienes intervienen como proponentes pretendan aguantar la satisfacción colectiva con la excusa de que los bienes se encuentran con retrasos de parte de los proveedores, cuando el deber ser es que antes de participar o a menos al momento de intervenir

cuenten con las requisiciones correspondientes, y así evitar una acción contraria a sus intereses.



Al respecto debemos indicar que, el artículo 23 referente a las obligaciones y deberes del contratista de la Ley 22 de 2006, establece en su numeral 1 lo siguiente:

Artículo 23. Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.

En ese orden de ideas, es importante dejar constancia en autos que el contratista, en su momento, potencial proponente, debió conocer y estar claro del objeto contractual, cual ha quedado plenamente acreditado, fue debidamente identificado y detallado por la unidad gestora, desde que se emitieron los documentos justificando la realización del acto público para su adquisición, de Clorinador para Gas cloro y Colorímetro digital para determinar cloro libre y cloro total en el agua potable, dentro de la cotización en línea que se publicó bajo el número 2022-2-02-0-08-CL-010739 y que han quedado plasmados en las consideraciones de esta resolución. En ese sentido, el argumento esbozado por el contratista en sus descargos, en el sentido de que *se ha iniciado que los bienes eran provenientes del extranjero*, nos parece que carece de solidez para justificarlo.

En definitiva, el apelante no logró aportar los medios probatorios suficientes que le permitieran acreditar sus argumentos y desmeritar la decisión de resolución administrativa de la orden de compra proferida en su contra, con lo que traemos a colación lo indicado por el artículo 150 de Ley 38 de 2000, sobre la responsabilidad de la carga de la prueba y cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorable...”.

Al respecto, véase también extracto del fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, bajo la ponencia del Magistrado Abel Augusto Zamorano, en el cual, al referirse a la responsabilidad sobre la carga de la prueba en los procesos, expresa lo siguiente:

“... ”

La carga de la prueba, implica la obligación que tiene una parte de aportar la prueba; además ese es un deber de las partes y sus apoderados, pues cuando no aparece probado el hecho, ello permite que el juez no pueda otorgar la pretensión de quien pide; y esto se resume en esa frase romana *onus probandi incumbit actori*, es decir, la carga de la prueba le incumbe al actor. Y este principio obliga al actor probar lo que se pide, pues a él le interesa que su pretensión sea concedida en los términos requeridos por este dentro de la demanda...”. (sic)

En virtud de ello, considera el colegio tribunalicio que, la decisión a la que arriba la entidad es cónsona con los parámetros y normativa que se establecen en la ley de contrataciones públicas, en cuanto al procedimiento de resolución administrativa del contrato, puesto que se dio cumplimiento a las etapas procesales, respetándose con ello los principios de legalidad y debido proceso evidenciándose que el incumplimiento del contrato por el contratista no tiene una justificación y le es imputable única y exclusivamente a la misma, razón por la cual ante la carencia de las evidencias que sustenten sus cargos y pretensiones, se desestiman los mismos.

Por lo anterior, el Tribunal procede a Confirmar la Resolución N°073-AL de 1 de agosto de 2023, proferida por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, por medio de la cual se dispuso resolver administrativamente la Orden de Compra N°-2022371 de 5 de julio de 2022, por un monto de B/.4,388.00 y la inhabilitación de la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TyMOX SERVICES)**, por el término de tres (3) meses, dentro la compra menor N°2022-2-02-0-08-CM-010782, puesto que se acredita la causal 1 del artículo 136 de la Ley N°22 de 2006 vigente, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 136. Causales de resolución administrativa del contrato. *Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:*

- 1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.**
...."

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N°073-AL de 1 de agosto de 2023, proferida por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, por medio de la cual se dispuso resolver administrativamente la Orden de Compra N°-20220371 de 5 de julio de 2022 por un monto de B/.4,388.00, así como de los efectos al respecto de la inhabilitación de la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TyMOX SERVICES)**.

SEGUNDO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2022-2-02-0-08-CM-010782, conformado por un (1) tomo contentivo de 084 fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida a través de la publicación dentro del portal, conforme las normas vigentes al momento del perfeccionamiento del contrato.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente N°154-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 ordinal 34, 25, 27, 136, 139, 146 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 2020 en sus artículos 247 a 251 y artículo 140 de la Ley 38 de 31 julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

